

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 26 de Julio de 2017

OF. Nro.4476-2017-S-SPPCS

Señorita

**SECRETARIA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Presente.-

Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 03**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 19 de Abril de 2017, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 567-2015**, interpuesto por el abogado defensor de Manuel Donovan Ramos Díaz, en el **Proceso Nro. 1161-2011**, seguido contra el antes mencionado por el delito contra la patria potestad- sustracción de menor- en agravio de Diana Chamana Garriazo, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





Sumilla.- La audiencia de casación no se realizó por incomparecencia injustificada del abogado defensor del recurrente. De ahí que resulte de aplicación lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 431 del Código Procesal Penal, según el cual, "(...) en todo caso, la falta de comparecencia injustificada (...) del abogado de la parte recurrente [a la audiencia de casación], dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública el

~~recurso de casación excepcional interpuesto por el abogado defensor de Manuel~~

~~Dónovan Ramos Díaz¹ contra la resolución de uno de agosto de dos mil catorce², que declaró improcedente el recurso de queja de derecho interpuesto contra la resolución de quince de julio de dos mil catorce³, que resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación que interpuso contra la resolución de veinticuatro de junio de dos mil catorce⁴, que resolvió, entre otros, tenerse por resuelta la excepción de improcedencia de acción formuló dicho abogado defensor, de conformidad con el auto de enjuiciamiento por el que se declara infundada la misma; y declarar infundado el pedido para que se declare de oficio la prescripción de la acción penal. Interviene como ponente el Señor Juez Supremo Sequeiros Vargas.~~

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO

Al respecto, si bien mediante resolución de tres de junio de dos mil dieciséis, esta Sala Suprema declaró bien concedido el indicado recurso de casación excepcional⁵; llegado el momento de la audiencia de apelación que fuera programada para el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete⁶, se verificó que no concurrió a la misma el abogado defensor del recurrente en casación. Por tal motivo, no habiendo presentado dicho impugnante justificación oportuna alguna de su ausencia en la referida audiencia,

¹ Folios cuatro y trece del cuaderno de casación.

² Folios setenta y siete a setenta y nueve del expediente judicial.

³ Folios treinta y uno a treinta y cinco del expediente judicial.

⁴ Folios ocho a dieciséis del expediente judicial.

⁵ Folio cuarenta y nueve a cincuenta y cinco del cuaderno de casación.

⁶ Folio cincuenta y ocho del cuaderno de casación.



corresponde, de conformidad con el numeral 2 del artículo 431 del Código Procesal Penal, que el recurso de casación interpuesto por Manuel Donovan Ramos Díaz sea inadmitido.

2. COSTAS PROCESALES

Habiéndose determinado que el recurso de casación interpuesto resulta inadmisibles, y no advirtiéndose que hayan existido razones serias y fundadas para promover el procedimiento recursivo⁷; de conformidad con el numeral 2) del artículo 504° del Código Procesal Penal, corresponde imponer de oficio la obligación del pago de costas procesales al recurrente.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú:

I.- DECLARARON INADMISIBLE el recurso de casación excepcional interpuesto por el abogado defensor de Manuel Donovan Ramos Díaz contra la resolución de uno de agosto de dos mil catorce, que declaró improcedente el recurso de queja de derecho interpuesto contra la resolución de quince de julio de dos mil catorce, que resolvió declarar inadmisibles el recurso de apelación que interpuso contra la resolución de veinticuatro de junio de dos mil catorce, que resolvió, entre otros, tenerse por resuelta la excepción de improcedencia de acción formuló dicho abogado defensor, de conformidad con el auto de enjuiciamiento por el que se declara infundada la misma; y declarar infundado el pedido para que se declare de oficio la prescripción de la acción penal.

II.- EXONERARON al recurrente del pago de costas por la tramitación del recurso de casación interpuesto.

III. ORDENARON: se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas a la instancia.

⁷ Cfr. Artículo 497°, numeral 3) del Código Procesal Penal.



IV.- DISPUSIERON la devolución de los actuados al Tribunal Superior de origen y el archivo definitivo de lo actuado. Interviene la señora Jueza Suprema Chávez Mella por vacaciones del señor Juez Supremo Calderón Castillo.

S.S.

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

FIGUEROA NAVARRO

CHÁVEZ MELLA

IASV/jjqa

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

24 JUL 2017